



NUR <11001-60-00-019-2019-80017-00
Ubicación 51051-6
Condenado JEISON DAVID ARDILA SANGUINO
C.C # 1023924894

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del PRIMERO (1) de MARZO del 2022, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 15 de marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <11001-60-00-019-2019-80017-00
Ubicación 51051-6
Condenado JEISON DAVID ARDILA SANGUINO
C.C # 1023924894

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

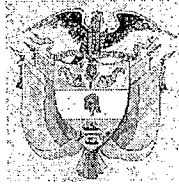
A partir de hoy 16 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 17 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



OK
Cabrera
minp.

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 11001-60-00-019-2019-80017-00. NI. 51051.
Condenado: Jeison David Ardila Sanguino. C. C. 1.023.924.894.
Delito: Hurto Calificado y Agravado.
Domiciliaria: Carrera 86 D No. 42- 51 Sur- Patio Bonito, Tel. 3106745191.
Ley: 1826 de 2017.

Bogotá D.C., marzo primero (1º) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de revocar la prisión domiciliaria a Jeison David Ardila Sanguino.

ANTECEDENTES

1. En sentencia de 11 de diciembre de 2019, el Juzgado Catorce (14) Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá condenó a Jeison David Ardila Sanguino, como coautor del delito de hurto calificado y agravado, a la pena de treinta y ocho (38) meses y quince (15) días de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. En interlocutorio de 27 de mayo de 2021, este Despacho Judicial otorgó a Jeison David Ardila Sanguino la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38 G del Código Penal, previo pago de caución prenda de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y suscripción de la correspondiente diligencia de compromiso. Una vez allegada la caución impuesta, el 03 de junio de 2021 el sentenciado suscribió acta promisorio en los términos del artículo 38 B del código de las penas.
3. Jeison David Ardila Sanguino descuenta pena por estas diligencias desde el 02 de julio de 2020, una vez fueron materializadas las órdenes de captura que pesaban en su contra. Registra detención inicial que va del 12 de enero al 11 de diciembre de 2019.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, en el presente proceso atendiendo informe del citador del Centro de Servicios

Administrativos, mediante el cual comunica que en diligencia realizada 06 de enero de 2022 a las 15: 25 horas, no fue posible el enteramiento personal a Jeison David Ardila Sanguino del auto de sustanciación de 10 de diciembre de 2021, como quiera que no fue encontrado en su residencia, ya que tras varios llamados a la puerta del inmueble, no fue atendido por ninguna persona.

El artículo 29 F de la Ley 65 de 1994 señala:

“Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente”.

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente”

Y a su vez el artículo 477 de la ley 906 de 2004 prevé:

“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.

La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes”.-

El Despacho en auto de 02 de febrero de 2022, ordenó correr a Jeison David Ardila Sanguino el traslado previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, lo cual se realizó por el Centro de Servicios Administrativos en oficio No. 9074 de 05 de febrero de 2022.

Vencido el aludido traslado, el condenado Jeison David Ardila Sanguino no allegó justificación al incumplimiento de las obligaciones de observar buena conducta y no salir del domicilio sin previa autorización de Despacho.

Es decir, que a la fecha no justificó en debida forma su incumplimiento a las obligaciones adquiridas al momento de concedérsele la prisión domiciliaria.

Debe señalar el Despacho que Jeison David Ardila Sanguino no desconoce que la vigencia de la prisión domiciliaria que le fuera otorgada dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 del Código Penal, entre las que se cuenta observar buena conducta y permanecer en el lugar de su domicilio, por tanto este Despacho como el INPEC están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento estricto de esta medida, potestad que incluye la de realizar visitas periódicas a la residencia del penado

para verificar el cumplimiento de la pena, así como funcionarios de la Policía Nacional para verificar si los ciudadanos tienen antecedentes penales, órdenes de captura y / o medidas de restricción de la locomoción.

Precisamente en la diligencia de compromiso que suscribió el sentenciado, quedaron consignados sus deberes, pese a ello, en franca actitud de desacato a las decisiones judiciales no ha cumplido con tales obligaciones, a pesar del tratamiento y las facilidades que brindó este Operador de Justicia para la concesión de este sustituto penal, circunstancia que desdice mucho de la personalidad del condenado pues resalta el Despacho que salió del domicilio sin permiso, toda vez que según la información allegada por el citador asignado al Despacho por el Centro de Servicios Administrativos, el prenombrado se evadió de su residencia y desacató sus compromisos el 06 de enero de 2022.

De la misma forma este Despacho no puede dejar por desapercibido que en diligencia de notificación personal del trámite en estudio realizada el 09 de febrero de 2022 a las 12: 30 de la tarde por el notificador del Centro de Servicios Administrativos, se informó que Jeison David Ardila Sanguino tampoco fue encontrado en su lugar de residencia, así como el informe suscrito por el Asistente Social, en el que comunica que en diligencia de control realizada de manera personal a la residencia del prenombrado el día 11 de febrero de 2022 a las 02: 20 de la tarde, el prenombrado tampoco fue encontrado en el inmueble, aspectos que demuestran un incumplimiento reiterado a la obligación de observar buena conducta, permanecer en el domicilio y de no salir del mismo sin autorización del Despacho.

Acreditado abiertamente el citado incumplimiento, dicha circunstancia impide conservar la vigencia del beneficio conferido, y que a pesar de que se corrió el respectivo traslado, no se presentó a justificar el incumplimiento de los deberes.

Por lo tanto, se decanta que el proceso de rehabilitación no está surtiendo ningún efecto positivo, y se hace evidente la necesidad de aplicar tratamiento intramural en establecimiento carcelario.

Así las cosas, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 599 de 2000 y 477 de la Ley 906/04 y, por lo tanto, se revocará con efecto inmediato el sustituto concedido a Jeison David Ardila Sanguino a partir del 06 de enero de 2022.

En consecuencia, por la revocatoria de la prisión domiciliaria, se dispondrá que por el Centro de Servicios Administrativos hacer efectiva en favor de la Nación – Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura, la caución prestada mediante Póliza Judicial No. NB- 100339763 de la Compañía Mundial de Seguros S. A. al momento de concedérsele el referido sustituto penal.

Igualmente, se ordena librar las órdenes de captura en contra de Jeison David Ardila Sanguino, para que cumpla con el restante de la pena que le fue impuesta.

Finalmente se dispone compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido Jeison David Ardila Sanguino.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

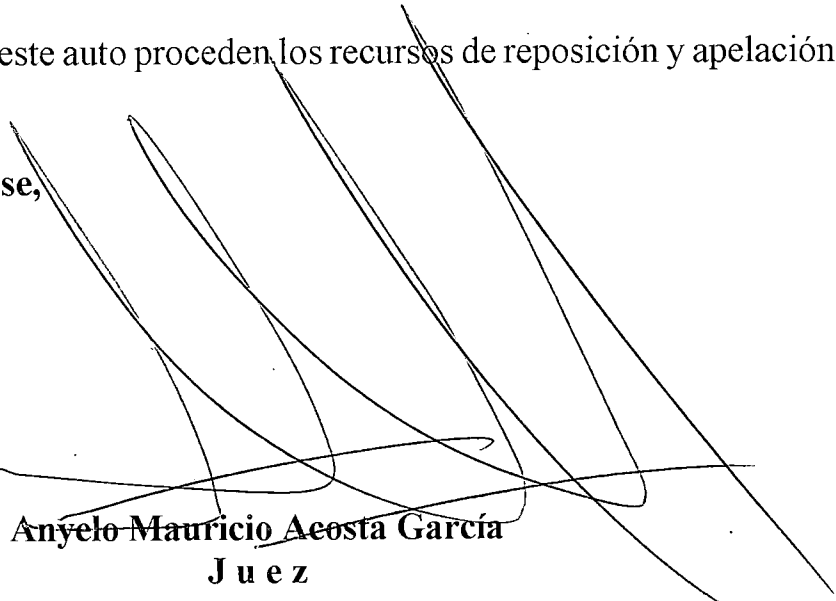
Primero: Revocar a Jeison David Ardila Sanguino la prisión domiciliaria a partir del 06 de enero de 2022 y, en consecuencia, librar inmediatamente orden de captura en su contra.

Segundo: En firme este proveído, por el Centro de Servicios Administrativos:

- Hacer efectivas a favor de la Nación – Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura, la caución prestada mediante Póliza Judicial No. NB- 100339763 de la Compañía Mundial de Seguros S. A. por Jeison David Ardila Sanguino al momento de concedérsele la prisión domiciliaria.
- Compúlsense copias de lo actuado ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido Jeison David Ardila Sanguino.
- Remítase copia de este proveído a la Asesoría Jurídica y de Domiciliarias de La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad la Modelo Bogotá y al Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual- Cervi para que actualicen la hoja de vida de Jeison David Ardila Sanguino.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,


Anyelo Mauricio Acosta García
J u e z

FLOR STELLA ALFONSO SEGURA
ABOGADA

Bogotá, Marzo 7 del 2022

Señor
JUEZ 6 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTA
E. S. D.

REF.- PROCESO No. 1100160000192019-80017
CONDENADO : JEISON DAVID ARDILA SANGUINO .-

En mi condición de DEFENSORA del condenado en el proceso de la referencia por medio del presente escrito y dentro del término legal, interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION en contra de la providencia de su Despacho de fecha 1º. De Marzo del 2022 que REVOCO a mi representado la PRISION DOMICILIARIA otorgada, con el fin de que dicha decisión sea modificada o revocada y en su lugar la decisión sea que mi defendido continúe gozando de la prisión domiciliaria que le fué concedida con fecha 27 de Mayo del 2021.

FUNDAMENTOS DE LA PETICION

1.- Mi defendido fué condenado el 11 de Diciembre de 2019 por el Juzgado 14 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá a la pena de prisión de 38 meses 15 días por el delito de Hurto Calificado y Agravado, negándole los subrogados penales.

2.- El condenado fué detenido inicialmente en la fecha de los hechos, es decir, el 12 de Enero del 2019 y puesto a disposición del Juez de Control de Garantías para las audiencias preliminares de legalización de captura, traslado del escrito de acusación e imposición de medida de aseguramiento de detención domiciliaria.

3.- Mi prohijado fué capturado nuevamente el 2 de Julio del 2020 y el Despacho le concedió Prisión Domiciliaria el 27 de Mayo del 2021.

FLOR STELLA ALFONSO SEGURA
ABOGADA

4.- Su Señoría considera que se dan los requisitos establecidos en la Ley para REVOCAR la Prisión Domiciliaria que le fué concedida al condenado porque ha incumplido las obligaciones consignadas en el Art. 38 del C.P., por no encontrarse en el domicilio en las fechas 6 de Enero del 2022, 9 de Febrero del 2022 y 11 de Febrero del 2022, de acuerdo a la información suministrada al Juzgado por el Notificador del Centro de Servicios Administrativos y el informe suscrito por el Asistente Social respectivamente.

También dice el Despacho en su providencia que previo a esta revocatoria del beneficio el 2 de Febrero del 2022 ordenó correr traslado a Jeison David Ardila Sanguino del Art. 477 del C.P.P. mediante oficio del 5 de Febrero del 2022.

Al respecto manifiesto a su Señoría que mi defendido no ha incumplido las obligaciones contraídas cuando le fué otorgada la Prisión Domiciliaria, lo que sucede es que el Juzgado le autorizó cambio de domicilio al condenado en la Carrera 86 D No. 42-51 Sur Piso 1 donde el Inpec durante todo el año 2022 le ha hecho tres visitas a la domiciliaria y revisión de la manilla del GPS que no estaba funcionando bien.

Pero han seguido yendo este año funcionarios de civil a la dirección anterior ubicada en la Carrera 93 B No. 34 Sur 97 Bloque 6 Interior 20 Lote 2 Barrio La Rivera a preguntar por Jeison David Ardila Sanguino, lo que ha sucedido en dos oportunidades según lo manifestado por el propietario de la residencia cuando él ha estado en la casa, una el 6 de Enero del 2022 y otra como un mes después, es decir en Febrero del 2022 no recuerda el testigo Milton León González exactamente la fecha. Anexo declaración extrajuicio rendida por el testigo mencionado.

Esta situación demuestra que las notificaciones y visita social se le realizaron al condenado en la dirección anterior y por eso no lo han encontrado porque ya no vive allá sino en la nueva dirección autorizada, ello al parecer porque la solicitud de cambio de domicilio la envió la compañera permanente del condenado Melani León Puerta por correo electrónico y es posible que por eso no se ha actualizado

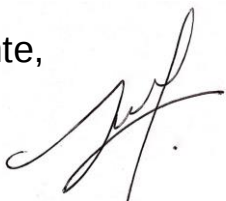
FLOR STELLA ALFONSO SEGURA
ABOGADA

en el Centro de Servicios para notificarlo, porque sí autorizó el Juzgado y ofició al Inpec el cambio de dirección. Anexo copia de recibo de servicios con la dirección actual.

Tampoco recibió el condenado oficio alguno o citación del traslado del Art. 477 mencionado ni a mí tampoco me llegó notificación virtual o física sobre dicho requerimiento, sólo he recibido de este caso a mi correo electrónico el jueves 3 de Marzo del 2022 copia de la decisión que revocó.

Con fundamento en lo anterior RUEGO a su Señoría se MODIFIQUE o REVOQUE la decisión motivo de recursos, que revocó a mi representado la Prisión Domiciliaria concedida y que siga disfrutando el condenado de dicho beneficio y como consecuencia se cancele la orden de captura impuesta a mi defendido. Igualmente RUEGO se oficie al Centro de Servicios Administrativos informando la dirección actual del condenado para efectos de notificaciones.

Cordialmente,



FLOR STELLA ALFONSO SEGURA
C.C. No. 41.797.487 expedida en Bogotá
T.P. No. 68.071 del C.S.J.
Celular: 3104856144
Email: stellaalfonso2011@hotmail.com